

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Providencia Nro.016  
Radicación Nro. 76001-31-10-003-2021-00136-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte demandante allega memorial en el que indica que el testigo decretado de oficio mediante Auto Nro. 1428 del 09 de noviembre del 2022, el señor HUMBERTO NAVIA GONZÁLEZ falleció el presente año por lo que solicitó ser reemplazado por la señora MARIA ELENA NAVIA GONZÁLEZ, hermana del señor JAIME NAVIA GONZÁLEZ.

Es preciso requerir como primera medida que se aporte el Registro Civil de Defunción del señor HUMBERTO NAVIA GONZÁLEZ para los fines procesales pertinentes.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de ser reemplazado por el testimonio de la señora MARÍA ELENA NAVIA GONZÁLEZ es menester referir que mediante providencia Nro. 1312 proferida en audiencia Nro. 142 del 08 de octubre del presente año, el testimonio de la citada señora fue decretado como prueba testimonial por la parte demandada, por lo que no es procedente la solicitud, teniendo en cuenta que la misma ya se encuentra decretada dentro del *sub judice*.

De igual manera, es necesario indicar que el despacho en la comentada audiencia decretó de oficio unas pruebas correspondientes al Registro Civil de Matrimonio de los señores Jaime Navia González y Eucaris Albán, así como la Escritura Pública mediante la cual conste la liquidación de la sociedad conyugal o separación de bienes que se hubiese efectuado entre los citados consortes, para lo cual se requirió a las partes, a quienes se encuentren en mejor posición a efectos de allegar dichas pruebas, en aplicación de la carga dinámica de la prueba que consagrada el C.G.P., esto con el fin de proseguir con el *sub lite*, empero hasta la fecha no han sido aportados los documentos en comento, por lo que resulta necesario requerir nuevamente a las partes para lo de su carga procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

PRIMERO: **REQUERIR** a la parte demandante para que allegue al proceso el Registro Civil de Defunción del señor **HUMBERTO NAVIA GONZÁLEZ** para los fines procesales pertinentes.

SEGUNDO: **NEGAR** por **IMPROCEDENTE** la prueba testimonial de la señora MARÍA ELENA NAVIA GONZÁLEZ por ya haber sido decretada como prueba testimonial de la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: **REQUERIR** a las partes, a quienes se encuentren en mejor posición a efectos de allegar las pruebas decretadas de oficio correspondientes al Registro Civil de Matrimonio de los señores Jaime Navia González y Eucaris Albán y la Escritura Pública mediante la cual conste la liquidación de la sociedad conyugal o separación de bienes que se hubiese efectuado entre los citados consortes, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS**

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 19 de enero de 2023



El Secretario

Firmado Por:

**Laura Marcela Bonilla Villalobos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0066f1ba9cc7a38dd55c4084b842d53cad27c56820c5d0fa894a09fddba95a6**

Documento generado en 18/01/2023 04:42:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**